



**ANEXO (Resolución C.D. N°842/03)**  
**REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE AUXILIARES**  
**DOCENTES**

**CAPÍTULO I**  
**DEL LLAMADO A CONCURSO**

ARTÍCULO 1°.- Los concursos para la designación de Docentes Auxiliares para los Departamentos y/o áreas de la Facultad de Ciencias Veterinarias se registrarán por las normas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2°.- El Consejo Directivo aprobará el llamado para ser sustanciado, en el momento en que el área no esté desarrollando los cursos que la misma tiene a su cargo, junto con la nómina de jurados propuestos por el Decano.

El Consejo Directivo podrá suspender la sustanciación de los concursos en que se hallan inscriptos docentes cuyas designaciones caduquen en virtud de lo dispuesto por el artículo 26°, o se desempeñen en forma interina, y se le haya otorgado alguna de las licencias previstas en el artículo 15° incisos a), b) y d) de la Resolución (CS) N° 836/79 y sus modificatorias.

Si al momento de efectuarse un llamado a concurso, algún docente se encontrare en las condiciones mencionadas anteriormente, el Consejo Directivo podrá no incluir en el llamado, el o los cargos en cuestión.

ARTÍCULO 3°.- El Decano deberá declarar abierta la inscripción por el término de VEINTICINCO (25) días, especificando:

- a) Departamento, área y/u orientación para las que se aprobó el llamado.
- b) Cargos, cantidad y dedicación.

Cuando se considere necesario se podrán establecer las actividades de docencia, investigación, extensión y/o servicios que deberá realizar el postulante.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento de Concursos publicará en sus carteleras la resolución que declara abierta la inscripción, y la enviará a todas las áreas de esta Casa de Estudios, Facultades de Veterinaria del país, Universidades donde se dicten disciplinas iguales o afines a las concursadas, Asociaciones y Organismos Profesionales, como así también toda otra información complementaria que se considere conveniente. Asimismo, dentro de los primeros DIEZ (10) días del plazo de inscripción se publicará un aviso en un diario de circulación nacional, indicando la fecha de iniciación y finalización del período de inscripción.

Todo lo mencionado en el presente artículo se difundirá en la página Web de esta Facultad .

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS ASPIRANTES-REQUISITOS-OBJECIONES**

ARTÍCULO 5°.- Para inscribirse en los llamados a concursos los aspirantes deberán:

- a) Tener antecedentes morales, rectitud cívica y universitaria inobjectables.
- b) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- c) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad a la fecha en que se inicia el período de inscripción.

- d) Tener título universitario, terciario no universitario o equivalentes a los que otorga esta Facultad, o en su defecto acreditar antecedentes que en opinión del jurado y con carácter excepcional suplan su eventual carencia.
- e) En los llamados para cubrir cargos de Ayudantes de Segunda sólo podrán inscribirse los alumnos de grado de esta Facultad.
- f) Los aspirantes que se desempeñen como Ayudantes de Segunda con funciones de Ayudantes de Primera “ad-honorem” mantendrán el cargo hasta tanto se sustancie el concurso de Ayudante de Primera en el área.
- g) Presentar la solicitud de inscripción en cuatro ejemplares, que deberán estar firmados todos en original.
- h) En los casos de renovación y al momento de inscribirse, los aspirantes deberán presentar adjunto a la solicitud de inscripción, un informe detallado de las actividades formalmente asignadas en el período transcurrido desde que obtuvo el cargo por concurso y hasta la sustanciación del nuevo llamado. Dicho informe será adjuntado a la solicitud mencionada.

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la solicitud de inscripción que queda aprobada por el presente reglamento, reviste carácter de declaración jurada y su presentación importa por parte del aspirante su conformidad con el reglamento mencionado. Tanto la solicitud de inscripción como el presente reglamento se encontrarán en la página Web de esta Facultad o podrán ser retirados del Departamento de Concursos. Dicho Departamento controlará y sellará la solicitud de inscripción antes de ser entregada a la Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, su presentación será en forma personal o por persona autorizada, dentro del período y horario que establece la resolución que declara abierta la inscripción.

Con posterioridad al cierre de inscripción los aspirantes podrán presentar sólo la documentación que hubieran acumulado desde la clausura del plazo de inscripción hasta TREINTA (30) días antes de la fecha estipulada para la clase pública. Dicha documentación se entregará firmada y por cuadruplicado en el Departamento de Concursos a fin de ponerla a disposición de los miembros del jurado. La misma quedará incorporada al expediente original del concurso.

ARTÍCULO 7°.- En la hora y fecha de vencimiento del plazo de inscripción, el Departamento de Concursos labrará un acta en la que figurarán los inscriptos para los diversos cargos y dedicaciones que será refrendada por el Decano o a quien éste delegue.

ARTÍCULO 8°.- Dentro de los CINCO (5) días de labrada el acta mencionada en el artículo anterior, el Departamento de Concursos publicará en sus carteleras, la nómina de aspirantes inscriptos junto con la resolución del Consejo Directivo que designa a los miembros que componen el jurado.

ARTÍCULO 9°.- Dentro de los DIEZ (10) días a partir de su publicación, los docentes de esta Universidad u otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones de graduados, científicas y de profesionales y los centros de estudiantes reconocidos, podrán ejercer derecho a objetar a los aspirantes inscriptos de acuerdo a lo normado en la Resolución (CS) N° 2036/87.

ARTÍCULO 10°.- La objeción deberá ser fundada, ofreciéndose las pruebas que se hiciesen valer. Será deducida ante el Decano, quien dentro de los CINCO (5) días de presentada, dará traslado al aspirante objetado para que efectúe el descargo correspondiente. Éste deberá efectuarse por escrito dentro de los CINCO (5) días de notificada la objeción.

ARTÍCULO 11°.- Contestado el traslado conferido y sustanciada la prueba, el Decano elevará las actuaciones al Consejo Directivo el cual dentro de los VEINTE (20) días dictará resolución en única instancia.

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS DESIGNACIONES DEL JURADO**  
**(RECUSACIONES A JURADOS)**

ARTÍCULO 12°.- Los Jurados serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano, debiendo integrarse con profesores regulares de Universidades Nacionales del área del conocimiento objeto del concurso. Tres actuarán como titulares y dos serán suplentes. El jurado no podrá integrarse con más de un profesor de la misma área de la Facultad, de ser posible uno de los profesores será del área objeto del concurso.

ARTÍCULO 13°.- Deberá invitarse fehacientemente a los Claustros de Graduados y Estudiantes a designar veedores para que participen de los concursos. Dichos veedores podrán participar en todas las reuniones de los jurados excepto aquellas en que se establezcan los temas para las pruebas de oposición, no tendrán voto pero sí voz para opinar sobre las condiciones de los aspirantes. Cuando tengan observaciones que formular, deberán ser presentadas por escrito, agregándose al expediente del concurso.

ARTÍCULO 14°.- Los integrantes del jurado podrán ser recusados por escrito, dentro de los CINCO (5) días de haber sido publicada su constitución, con causa fundada. Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y algún aspirante.
- b) Tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.
- c) Ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- d) Ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado.
- e) Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante.
- f) Carecer el jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- g) Transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentadas, tales como:
  - 1) Persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
  - 2) La denuncia formulada contra aquellos, por los idénticos motivos.
  - 3) El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.
  - 4) Haber violado el régimen de incompatibilidad de las dedicaciones establecidas por esta Universidad; no haber cumplido con el régimen horario correspondiente o con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.
  - 5) Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

Asimismo, los jurados que estuviesen comprendidos en alguna de las causales de recusación, estarán obligados a excusarse de intervenir en el concurso.

Al momento de recibir la documentación del respectivo concurso el jurado manifiesta conocer el presente reglamento y las causales de recusación que se mencionan en el presente artículo, firmando el acta correspondiente.

Las recusaciones y excusaciones serán resueltas por el Consejo Directivo en única instancia.

ARTÍCULO 15 °.- Dentro de los CINCO (5) días de presentada la recusación, por causa fundada y acompañada de las pruebas que se hiciesen valer, el Decano dará traslado al recusado para que en el plazo de CINCO (5) días presente su descargo.

ARTÍCULO 16°.- El Decano elevará las actuaciones al Consejo Directivo dentro de los CINCO (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en los casos de las recusaciones. Las actuaciones de las objeciones, recusaciones y excusaciones, no quedarán incorporadas a las del concurso.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA ACTUACIÓN DE LOS JURADOS Y DE LAS EXCLUSIONES DE ASPIRANTES**

ARTÍCULO 17°.- Una vez vencidos los plazos sobre las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado definitivamente resueltas por el Consejo Directivo, el Decano pondrá a disposición del jurado dentro de los DIEZ (10) días, los antecedentes de los concursantes para su evaluación.

ARTÍCULO 18°.- El jurado deberá expedirse dentro de los QUINCE (15) días de finalizada la prueba de oposición. Este último término podrá ser ampliado por el Decano por solicitud fundada de los jurados.

ARTÍCULO 19°.- Luego de la evaluación de los antecedentes, el jurado deberá tomar las pruebas de oposición, las cuales se ajustarán a las pautas que se fijan en los artículos 21° y 22°, como así también en presencia de los veedores deberán entrevistarse con cada uno de los aspirantes, con el objeto de valorar de acuerdo al cargo concursado su motivación docente, su formación académica, conocimiento de programas de asignaturas dependientes del área, medios que propone para mantener la actualización en la enseñanza de acuerdo a las posibilidades del cargo que ejercen y/o realizar cambios, como así sus planes de investigación y de trabajo, según corresponda al cargo concursado.

La entrevista personal será oral y de carácter obligatorio, pero no será pública.

ARTÍCULO 20°.- Habiendo analizado los antecedentes de los aspirantes, si el jurado considera que alguno no posee méritos suficientes para optar al cargo al cual se presenta, dicho tribunal podrá excluirlo del concurso, omitiendo la realización de la entrevista personal y de la prueba de oposición, mediante un acta en la cual constará la fundamentación de tal decisión. Una copia autenticada del acta será entregada por la vía correspondiente al interesado.

#### **CAPÍTULO V**

#### **DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN**

ARTÍCULO 21°.- La prueba de oposición, se basará en una unidad temática, trabajo práctico o tema según corresponda. Será sorteado con 72 horas de anticipación al día y hora establecido para la prueba de oposición y será publicado en las carteleras del Departamento de Concursos, como así también el lugar de realización de la misma. Cada jurado propondrá un tema común a todos los aspirantes a la misma categoría, independiente de la dedicación.

El Departamento de Concursos, notificará fehacientemente a los aspirantes inscriptos, jurados y veedores la fecha y hora fijadas por el jurado para efectuarse el sorteo de temas y la prueba de oposición y cualquier modificación que surja en los mismos.

No podrán asistir a la prueba de oposición otros aspirantes a los cargos objeto de concurso.

El día que se realice el sorteo de temas, al menos un miembro del jurado deberá estar presente indicando la duración de la prueba de oposición, y si correspondiere la metodología a utilizar.

ARTÍCULO 22°.- La prueba de oposición consiste, para los diferentes cargos docentes, en las siguientes actividades:

a) Para Jefe de Trabajos Prácticos

- 1.- Presentación de la planificación de la unidad temática del tema sorteado del curso al que se aspira, con las orientaciones pedagógicas y didácticas para el dictado de la materia.
- 2.- Microexperiencia docente, desarrollo de la actividad práctica sorteada destacando la interacción docente-alumno y el uso de los recursos habitualmente disponibles para el dictado del curso.
- 3.- Elaborar los criterios para orientar la tarea de los Ayudantes de Primera y de Segunda.

b) Para Ayudante de Primera

- 1.- Presentación de la planificación de la actividad teórico-práctica del tema sorteado.
- 2.- Microexperiencia, desarrollo de la actividad práctica correspondiente a la planificación presentada destacando la interacción docente-alumno y el uso de los recursos habitualmente disponibles para el dictado del curso.

c) Para Ayudante de Segunda

- 1.- Elaborar criterios de selección y preparación de material correspondiente a la actividad teórico-práctica del tema sorteado.
- 2.- Elaboración de los criterios tendientes a implementar el manejo de dicho material, recomendaciones e instrucciones al alumno y su correspondiente fundamentación teórico-práctica.

## CAPÍTULO VI

### DEL DICTAMEN DEL JURADO

ARTÍCULO 23°.- Cada miembro del jurado presentará su propio dictamen. En caso de unanimidad podrán presentar un dictamen único. El dictamen del jurado deberá ser explícito y contener todos los fundamentos que le den origen, se dejará constancia en un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener, según corresponda, la valoración y examen comparativo de los ítems siguientes:

- \* Nómima de los aspirantes excluidos del concurso fundamentando las razones de la exclusión.
- \* Antecedentes docentes, científicos y profesionales (se incluirán calificaciones, títulos, estudios y otros antecedentes).
- \* Entrevista personal.
- \* Prueba de oposición.

El jurado propondrá al Consejo Directivo un orden de mérito por categoría y dedicación, teniendo en cuenta los rubros mencionados, sobre la base de los puntajes máximos que se indican en la siguiente tabla:

Categoría	J.T.P y Ayte. 1°	J.T.P y Ayte. 1°	J.T.P y Ayte. 1°
Dedicación	Exclusiva	Semiexclusiva	Parcial
<b>Rubros:</b>			
a)Antecedentes Docentes	30	35	20
b)Antecedentes Científicos y/o Profesionales y/o Institucionales de acuerdo a la dedicación	30	20	20
c)Entrevista Personal	15	10	20
d)Prueba de Oposición	25	35	40
Total	100	100	100

Categoría	Ayte. 2º
<b>Rubros:</b>	
1) Antecedentes Docentes y/o Científicos y/o Institucionales y desempeño académico	30
2) Entrevista Personal	20
3) Prueba de Oposición	50
Total	100

\* En los casos en que un aspirante se postule para diversos cargos o bien en un solo cargo pero en varias dedicaciones, el jurado deberá consignar en qué cargo y dedicación se efectuará la propuesta de designación, como así también el orden de mérito en el que ha quedado en el resto de los cargos y dedicaciones.

\* Dejar establecido que si al confeccionar el orden de mérito, hubiera empate en el puntaje final de los aspirantes, deberá dejarse constancia de los motivos de la propuesta de designación.

\* Asimismo se deberá declarar fuera de orden de mérito a un aspirante cuando obtenga una calificación inferior al 50% en los rubros a y b, como así también se realizará una breve exposición justificando el origen de los puntos asignados en cada uno de los rubros del presente artículo. Dicho porcentaje se considerará sólo para la categoría Jefes de Trabajos Prácticos.

\* Los jurados intervinientes en los concursos por periodicidad incluirán en la primera parte del dictamen, su opinión sobre la actuación del docente cuya designación caduca, determinando en forma explícita y fundada si se ha desempeñado en forma satisfactoria o no elevando la propuesta de renovación o no en cada caso.

Si se hubieran inscripto otros concursantes además del docente que renueva, en la segunda parte del dictamen constará la evaluación de todos los concursantes de acuerdo con los rubros a), b), c), d) y 1), 2), 3), respectivamente, estableciendo un orden de méritos.

Si el jurado se pronuncia en forma afirmativa sobre el desempeño del docente que renueva, pero afirma que existen otros concursantes con méritos equivalentes o superiores a los de aquél, el Consejo Directivo podrá proponer además del docente que renueva, la designación de otros concursantes que hayan quedado en los primeros lugares en el orden de méritos, en un cargo nuevo y de la misma jerarquía al concursado. Cuando las necesidades de la enseñanza o los recursos presupuestarios no hagan posible proceder de este modo, se designará nuevamente al docente que renueva, salvo que la superioridad de quien o quienes ocuparen puestos más altos en el orden de méritos fuera tal que resultase manifiesto que corresponde designar a éstos en los cargos existentes.

\* Cuando un aspirante renueva su cargo como único inscripto, el jurado por mayoría, podrá eximirlo de la prueba de oposición, no computándose el puntaje correspondiente a este ítem.

\* En el dictamen final se tomarán en cuenta la evaluación de los antecedentes docentes, científicos, profesionales e institucionales, la entrevista personal, la prueba de oposición, calificaciones, títulos, estudios, otros antecedentes, valorando especialmente el tipo de participación que en cada caso se menciona y la jerarquía de la institución, publicación y demás actividades desarrolladas por los aspirantes y toda otra documentación presentada.

\* Asimismo, el jurado podrá valorar los antecedentes que los aspirantes hubieran acumulado desde la clausura del plazo de inscripción.

ARTÍCULO 24º.- En la cartelera del Departamento de Concursos y en la página Web de la Facultad, se exhibirá el período de CINCO (5) días, dentro del cual los interesados podrán tomar conocimiento del dictamen del jurado.

Asimismo se informarán los períodos mencionados al área objeto de concurso, la cual deberá publicar los mismos. El dictamen podrá ser impugnado por defectos de forma o procedimiento, así como manifiesta arbitrariedad, dentro de los CINCO (5) días posteriores al período de notificación. A los aspirantes que no pertenezcan al cuerpo docente de esta Casa de Estudios, se les notificarán los plazos mencionados en forma fehaciente. Al tomar vista del dictamen, el aspirante además podrá extraer a su exclusivo cargo, fotocopia del mismo, dejándose debida constancia y firmando su recepción.

ARTICULO 25°.- El Decano elevará las actuaciones junto con las impugnaciones que hubieran deducido los aspirantes al Consejo Directivo, el que resolverá en única instancia. El Consejo Directivo, mediante resolución fundada podrá:

- a) Aprobar el concurso.
- b) Modificar el orden de mérito.
- c) Declarar desierto el concurso.
- d) Dejar sin efecto el concurso.
- e) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen. Dicho tribunal deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la resolución respectiva.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS DESIGNACIONES DE LOS DOCENTES AUXILIARES**

ARTÍCULO 26°.- Los nombramientos serán por el término de TRES (3) años para los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera y DOS (2) años para los Ayudantes de Segunda.

Para ser designados, los aspirantes deberán cumplir los requisitos administrativos de la Resolución (CS) N° 2036/87, los establecidos en el presente reglamento y dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Estatuto de la Universidad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 27°.- Dejar establecido que los auxiliares docentes que han obtenido un cargo por concurso y que el mismo haya caducado de acuerdo a los plazos que fija el artículo 26°, continuará en éste hasta tanto se realice la sustanciación de un nuevo concurso o mediara resolución expresa del Consejo Directivo respecto de la cuestión.

ARTÍCULO 28°.- Dejar establecido que dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución que designa al auxiliar docente en el cargo obtenido por concurso, el mismo deberá elevar una nota por la Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo comunicando que asume sus funciones. Este requisito no se aplicará en los casos de renovación.

Se dejará sin efecto la designación de los docentes auxiliares que no se hagan cargo de sus funciones sin causa debidamente fundada dentro del plazo mencionado anteriormente. De aplicarse esta instancia, el afectado no podrá presentarse en el siguiente llamado a concurso.

ARTÍCULO 29°.- Las designaciones de docentes auxiliares, resultante de los concursos, no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (departamento, área, etc.). Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de la Facultad u otras razones fundadas que ésta decida.

ARTÍCULO 30°.- A partir de la aprobación de la presente resolución, la designación interina de Auxiliares Docentes se extenderá hasta la sustanciación de los concursos respectivos, salvo expresa disposición del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 31°.- Si el número de candidatos que el jurado considere que reúne las condiciones para ocupar los cargos, superare el número de cargos objeto de concurso, la nómina tendrá validez a los efectos de cubrir vacantes por el término de UN (1) año a partir de la fecha de la resolución de designación, y por el lapso restante, de acuerdo al cargo concursado.

ARTÍCULO 32°.- Las designaciones por concurso se efectuarán en los cargos y dedicaciones que figuran en la resolución que declara abierta la inscripción. No se podrá solicitar ampliación de dedicación si el llamado incluyera la dedicación solicitada y el interesado no hubiera quedado en el orden de mérito de la misma.

ARTÍCULO 33°.- Las designaciones de los auxiliares docentes que han obtenido su cargo por concurso que se hubiesen desempeñado como Secretarios o Subsecretarios de esta Facultad con dedicación exclusiva o semiexclusiva, serán prorrogadas por un período igual a aquél en que hubiese coincidido el desempeño de dicha función y hasta un máximo de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 34°.- En caso que un concurso fuese declarado desierto por falta de aspirantes o dejado sin efecto y estuviese cubierto con carácter interino, esta designación podrá renovarse por una sola vez y hasta la sustanciación del nuevo concurso, cuyo llamado deberá realizarse dentro de los SEIS (6) meses siguientes.

ARTÍCULO 35°.- No podrá ser designado interinamente en el mismo cargo o en uno superior, el aspirante que se hubiese presentado a concurso, cuando éste fuera declarado desierto por falta de méritos suficientes de los concursantes o se hubiese señalado expresamente que no reúne los méritos suficientes para ocupar el cargo concursado.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 36°.- Todos los plazos establecidos en este reglamento se contarán por días hábiles en la Universidad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 37°.- Cualquier disposición que complemente el presente reglamento y sirva para adecuarlo a situaciones particulares, no se apartará de lo establecido en el mismo con carácter general.

**BUENOS AIRES, 9 de marzo de 2004.-**

**V I S T O** las presentes actuaciones referentes al Reglamento para la Provisión de Cargos de Auxiliares docentes de esta Facultad aprobado mediante Resolución (CD) N° 842/03, y

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de adecuar dicho Reglamento a lo establecido en la Resolución (CS) N° 2036/87.

Lo aconsejado por la Comisión de Concursos e Interpretación y Reglamento a fojas 25.

Lo acordado por este Cuerpo, por unanimidad, en su sesión del día de la fecha (Acta N° 37).

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 113° del Estatuto Universitario.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS**

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar los artículos 3°, 5°, 12°, 17° y 23° del anexo de la Resolución (CD) N° 842/03 referente al Reglamento para la Provisión de Cargos de Auxiliares Docentes de esta Facultad, en la forma que se indica a continuación:

- artículo 3° . Incorporar el siguiente párrafo: En el caso de llamados a concursos de dedicación exclusiva o semiexclusiva se determinará, asimismo, el campo de investigación u otra tarea específica que lo justifique.

- artículo 5° . Modificar el inciso e):

e) En los llamados para cubrir cargos de Ayudantes de Segunda sólo podrán inscribirse los alumnos de grado.

- artículo 12° . Quedará redactado de la siguiente forma: Los Jurados serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano e intervención previa de los Departamentos respectivos, debiendo integrarse por al menos tres docentes regulares con mayoría de profesores del área del conocimiento objeto del concurso. Tres actuarán como titulares y dos serán suplentes.

El jurado no podrá integrarse con más de un profesor de la misma asignatura de esta Facultad.

- artículo 17° . Quedará redactado de la siguiente forma: Una vez vencidos los plazos sobre las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado definitivamente resueltas por el Consejo Directivo, el Decano pondrá a disposición del jurado dentro de los DIEZ (10) días, los antecedentes de los concursantes para su evaluación y las encuestas oficialmente

Expte. N° 1.150.552/6

puestas en práctica por el Consejo Directivo implementadas a nivel de alumnos y docentes en el dictado y cursado de cada materia.

- artículo 23° . Modificar el primer párrafo y el último asterisco, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma: El dictamen del jurado deberá ser explícito y contener todos los fundamentos que le den origen, se dejará constancia en un acta que firmarán todos sus integrantes. Si no se consiguiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

El dictamen deberá contener, según corresponda, la valoración y examen comparativo de los ítems siguientes:

\* Asimismo, el jurado deberá valorar los antecedentes que los aspirantes hubieran acumulado desde la clausura del plazo de inscripción.

**ARTÍCULO 2º.-** Regístrese, comuníquese al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires y pase a la Secretaría Técnica a sus efectos.-----

**RESOLUCIÓN (CD) N° 1.184/04**

INTERVINO
CONCURSOS
o/a

FDO.  
RUBEN E. HALLU  
DECANO

FDO.  
JORGE FERNANDEZ SURRIBAS  
SECRETARIO ACADEMICO



**UBA**  
Universidad de Buenos Aires



Facultad de Ciencias  
**VETERINARIAS**  
Universidad de Buenos Aires

CUDAP Nº 23115/2014  
Resolución (CD) Nº 147/14

BUENOS AIRES, 29 de abril de 2014

VISTO los términos de la Resolución (CD) Nº 842/03, mediante la cual se tramitan los concursos de auxiliares docentes en esta Casa de Estudios, y

**CONSIDERANDO:**

Que los docentes que se inscriben en los diferentes llamados, supera ampliamente el número de cargos objeto de concurso.

Que a los efectos de agilizar la tramitación de los mismos es conveniente adaptar un mecanismo similar al que hoy se emplea en los concursos de Profesores Regulares.

Que a la fecha, la eficiencia en la tramitación de los concursos de profesores ha mejorado en forma notoria.

Lo acordado por este Cuerpo, por unanimidad en su sesión del día de la fecha (Acta Nº 5).

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 113º del Estatuto Universitario.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 6º del anexo de la Resolución (CD) Nº 842/03 referente al Reglamento para la Provisión de Cargos de Auxiliares Docentes de esta Facultad, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*artículo 6º: "Dejar establecido que la solicitud de inscripción que queda aprobada por el presente reglamento, reviste carácter de declaración jurada y su presentación importa por parte del aspirante su conformidad con el reglamento mencionado. Tanto la solicitud de inscripción como el presente reglamento se encontrarán en la página web de esta facultad. La Dirección de Concursos Docentes controlará, sellará y recepcionará la solicitud de inscripción, haciendo entrega de la constancia correspondiente a los interesados. La presentación será en forma personal o por persona autorizada dentro del período y horario que establece la resolución que declara abierta la inscripción.*

*Con posterioridad al cierre de inscripción los aspirantes podrán presentar sólo la*

SUSANA FARINA DE BENITO  
DIRECTORA CONCURSOS DOCENTES

...///



**UBA**  
Universidad de Buenos Aires



Facultad de Ciencias  
**VETERINARIAS**  
Universidad de Buenos Aires

CUDAP N° 23115/2014  
Resolución (CD) N° 147/14

...///

documentación que hubieran acumulado desde la clausura del plazo de inscripción hasta TREINTA (30) días antes de la fecha estipulada para la clase pública. Dicha documentación se entregará firmada y por cuadruplicado en la Dirección de Concursos Docentes a fin de ponerla a disposición de los miembros del jurado. La misma quedará incorporada al expediente original del concurso".-----

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, y pase a la Dirección de Concursos Docentes a sus efectos.-----  
RESOLUCIÓN (CD) N° 147/14

INTERVINO
CONCURSOS
FO
<i>So</i>
<i>[Signature]</i>

*[Signature]*  
MARCELO S. MIGUEZ  
DECANO

*[Signature]*  
PABLO DANIEL CÉTICA  
SECRETARIO ACADEMICO

*[Signature]*  
SUSANA FARINA DE BENITO  
DIRECTORA CONCURSOS DOCENTES